



RESOLUCIÓN CJR21-1107
(13 de diciembre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por YUSMARY CASALLAS GONZÁLEZ”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida en el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, expidió el Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJMEA17-931 del 09 de octubre de 2017 y CSJMEA17-943 del 23 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJMER18-241 del 23 de octubre de 2018, modificada por la Resolución CSJMER18-291 del 21 de diciembre de 2018, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el tres (3) de febrero de 2019.

Posteriormente el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante la Resolución CSJMER19-111 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, por quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

¹ Resoluciones CJR19-0847 del 15 de octubre de 2019, adicionada por la Resolución CJR19-0865 del 16 de octubre de 2019, y CJR21-0097 del 24 de marzo de 2021

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, continuó con la etapa Clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2, inciso 5, numeral 5.2, sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJMER21-192 del 08 de octubre de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, conformó, los Registros Seccionales de Elegibles correspondientes al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJMEA17-931 del 09 de octubre de 2017 y CSJMEA17-943 del 23 de octubre de 2017, decisión que fue notificada a partir del 11 de octubre de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales-Consejo Seccional de la Judicatura del Meta -Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

La señora **YUSMARY CASALLAS GONZÁLEZ**, dentro de los términos, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la Resolución CSJMER21-192 del 08 de octubre de 2021, por encontrarse inconforme con los puntajes asignados en los factores de experiencia adicional y docencia, y de capacitación adicional.

Respecto al ítem de experiencia adicional y docencia, la recurrente considera que se le deben otorgar más de 80 puntos, y no la calificación de 46.56 que obtuvo, alegando que acreditó 6 años y más de 3 meses de experiencia.

En cuanto al factor de capacitación adicional, señala que no se tuvo en cuenta el diploma de la especialización en ciencias penales y criminológicas que aportó, por lo cual considera se le debieron conceder 20 puntos adicionales a los 10 que obtuvo en este ítem.

Por medio de la Resolución CSJMER21-245 del 30 de noviembre de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, al resolver el recurso de reposición, modificó el puntaje asignado a la concursante en el ítem de capacitación adicional, el cual pasó de 10 a 30 puntos; confirmó la calificación obtenida en el factor de experiencia adicional y docencia, y concedió el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria, ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por la recurrente, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar y ajustar los puntajes asignados en los ítems de experiencia adicional y docencia, y de capacitación adicional.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se

resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad, se resuelve el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por la señora **YUSMARY CASALLAS GONZÁLEZ**, quien se presentó para el cargo de **Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Juzgado Penal del Circuito con función de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz – Grado 19**, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJMER21-192 del 08 de octubre de 2021.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Seccional	Cédula	Nombre	Código	Cargo	Grado	Conversión conocimiento	Psicotécnica	Puntaje Experiencia adicional y docencia	Puntaje Capacitación Adicional	PUNTAJE TOTAL
META	68295547	CASALLAS GONZALEZ YUSMARY	261603	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas	19	427,97	162,50	46,56	10	647,03

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 2.2 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
261603	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Juzgado Penal del Circuito con función de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz	19	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional. .

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.°, numeral 3.4, sub numeral 3.4.5 del Acuerdo de Convocatoria, la experiencia profesional, es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el sub numeral 5.2.1 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria.

Así las cosas, se procederá a revisar el recurso interpuesto por la señora **YUSMARY CASALLAS GONZÁLEZ**, con relación a los factores recurridos.

- **Factor de experiencia adicional y docencia**

En el Acuerdo de Convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

Al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción para acreditar el requisito de experiencia, se evidenciaron los siguientes:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Ministerio de Defensa Nacional	Escribiente / Auxiliar Judicial	21/07/06	15/05/2011	0 Experiencia adquirida con anterioridad a la fecha de grado de la carrera de derecho
Ministerio de Defensa Nacional	Escribiente / Auxiliar Judicial	16/05/2011	19/10/2017	2314
Tribunal Superior Militar y Policial	Oficial Mayor	10/06/2011	15/03/2012	0 Experiencia concurrente con la acreditada en otra certificación
Total				2314

Una vez revisados los documentos allegados por la recurrente, se evidenció que el certificado de terminación de materias, correspondiente al programa académico de derecho, no fue cargado en el aplicativo “Kactus” al momento de inscripción, por lo cual, en este caso, la experiencia profesional se debe contabilizar a partir de la fecha de grado, es decir, desde el 16 de mayo de 2011. Por consiguiente, la experiencia adquirida con

anterioridad a esta fecha no puede ser tenida en cuenta para cumplir con el requisito mínimo de experiencia profesional exigido, ni para asignarle puntaje adicional a la aspirante en este factor.

De acuerdo con lo anterior, se puede establecer que la concursante acreditó 2314 días de experiencia profesional. A los 2314 días laborados, se les descuenta el requisito mínimo de 720 días y resultan 1594 días, lo que equivale a un puntaje de 88.56 en el ítem de experiencia adicional y docencia.

En ese orden, se establece que la calificación para el factor de experiencia adicional y docencia es de 88.56 puntos; por lo tanto, el puntaje asignado para este ítem por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta al conformar el Registro Seccional de Elegibles no es el que corresponde y, en consecuencia, se procederá a ajustarlo y reponerlo, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

- **Factor de capacitación adicional**

En relación con el ítem de capacitación adicional, y dado que el cargo de **Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Juzgado Penal del Circuito con función de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz – Grado 19**, corresponde al nivel profesional, al tenor de lo dispuesto en el sub numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, la valoración de los documentos aportados para este factor se efectuará de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrias	30	Nivel técnico 15 puntos		

“Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.”

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos."

Al efecto a continuación, se relacionan los documentos acreditados por el recurrente como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
DIPLOMA ABOGADA - TARJETA PROFESIONAL	Universidad Militar Nueva Granada	0 Es el requisito mínimo exigido para acceder al cargo al que aspira
ESPECIALIZACIÓN EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLÓGICAS	Universidad Externado de Colombia	20
CERTIFICADO DE MATRÍCULA EN LA ESPECIALIZACIÓN EN INSTITUCIONES JURÍDICO - PROCESALES	Universidad Nacional de Colombia	0 Solo se otorga puntaje por los títulos obtenidos
CURSO BÁSICO EN DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO (120 horas)	Universidad Autónoma de Bucaramanga	5
CURSO AVANZADO DERECHO CONSTITUCIONAL IBEROAMERICANO (192 horas)	Instituto Iberoamericano de Altos Estudios Judiciales	0 La certificación fue expedida por un instituto extranjero
CURSO REDACCIÓN DE TEXTOS JURÍDICOS (36 horas)	Universidad Nacional de Colombia	0 No cumple con intensidad horaria exigida
CURSO EN DERECHO INTERNACIONAL DE LOS CONFLICTOS ARMADOS Y DERECHO PENAL INTERNACIONAL (120 horas)	Universidad Autónoma de Bucaramanga	5
Total		30

Una vez revisados los documentos relacionados con el factor de capacitación, aportados por la recurrente dentro del término de inscripción, como primera medida debe señalarse que por el título de abogada no procede otorgarle puntaje, toda vez que es el requisito mínimo exigido para acceder al cargo.

Igualmente, tampoco es viable concederle puntaje por el certificado de matrícula en la especialización en instituciones jurídico procesales, como quiera que, según lo dispuesto

en el sub numeral 3.5.9, numeral 3 del artículo 2.º del Acuerdo de Convocatoria la capacitación adicional debe acreditarse mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pènsum académico del posgrado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación.

En el mismo sentido, no es posible puntuar los cursos acreditados por la recurrente, que no cumplan con todos los requisitos señalados en las reglas del concurso, tales como, tener una intensidad horaria de mínimo 40 horas, o haber sido expedidos por instituciones oficialmente reconocidas en el país.

En consecuencia, solo es procedente otorgarle puntaje por la especialización en ciencias penales y criminológicas (20 puntos), y por los cursos en derechos humanos y derecho internacional humanitario (5 puntos) y en derecho internacional de los conflictos armados y derecho penal internacional (5 puntos), para un total de 30 puntos.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de capacitación adicional es de 30 puntos; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en dicho factor, en sede de reposición, es el que corresponde, y en consecuencia se procederá a confirmar esta decisión, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En definitiva, se modificará parcialmente lo resuelto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en la Resolución CSJMÉR21-192 del 08 de octubre de 2021, en lo que respecta al puntaje asignado a la señora **YUSMARY CASALLAS GONZÁLEZ**, en el ítem de experiencia adicional y docencia, el cual pasará de 46.56 a 88.56 puntos. De otra parte, se confirmará lo decidido en la Resolución CSJMÉR21-245 del 30 de noviembre de 2021, en relación con el puntaje asignado a la concursante en el factor de capacitación adicional.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º MODIFICAR parcialmente la decisión contenida en la Resolución CSJMÉR21-192 del 08 de octubre de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, conformó, los Registros Seccionales de Elegibles correspondientes al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017 y los que lo modifican, en lo que respecta al puntaje asignado a la señora **YUSMARY CASALLAS GONZÁLEZ**, en el factor de experiencia adicional y docencia, el cual pasará de 46.56 a 88.56 puntos, y **CONFIRMAR** lo decidido en la Resolución CSJMÉR21-245 del 30 de noviembre de 2021, que resolvió el recurso de reposición, en relación con el puntaje asignado a la concursante en el factor de capacitación adicional.

En consecuencia, el puntaje total de la etapa clasificatoria de la concursante es el siguiente:

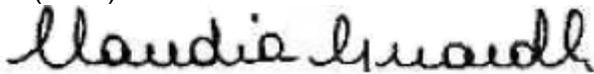
Seccional	Cédula	Nombre	Código	Cargo	Grado	Conversión conocimiento	Psicotécnica	Puntaje Experiencia adicional y docencia	Puntaje Capacitación Adicional	PUNTAJE TOTAL
META	68295547	CASALLAS GONZALEZ YUSMARY	261603	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas	19	427,97	162,50	88,56	30	709,03

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta Resolución a la señora **YUSMARY CASALLAS GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 68.295.547 a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO/AMV